

MODIFICACION A LEY DE IMPUESTO PARA SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

Decreto No. 1,379

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Unico: Elevar a Diez Córdoba por Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en otras monedas extranjeras, el monto del impuesto destinado al servicio de la deuda pública, conforme regulaciones contenidas en la Ley de Impuesto para servicio de la Deuda Pública, Decreto No. 956, publicado en La Gaceta No. 37 del 15 de Febrero de 1982.

La presente modificación entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectivo, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.- "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL.- Daniel Ortega Saavedra.- Sergio Ramírez Mercado.- Rafael Córdova Rivas.